tando el ejemplo de los emperadores cristianos, y dispensando por sí mismos, como éstos lo hicieron, sin necesidad de mandarlo á los obispos. Y así los A.A. que suponen en los obispos como una de sus *facultades natas* la de dispensar los impedimentos matrimoniales, deben ser interpretados en el sentido de que les pertenecia este poder, sin necesidad de delegacion pontificia; mas no en el de que les correspondiese por derecho propio y esencial de su dignidad episcopal; cuando solo ha correspondido á ellos, y aun al papa mismo, por una traslacion de derechos, que consintieron ó toleraron, por razon de las circunstancias de los tiempos, los soberanos de las naciones: pero sin que esta tolerancia perjudique en nada á sus legítimos y privativos derechos, como gefes de la sociedad civil.

No olvidemos la importante verdad de que Jesucristo no vino á poner, ni puso nuevas leyes al contrato matrimonial: que no disminuyó la potestad de los reyes, ni añadió á los gefes eclesiásticos autoridad externa que antes no hubiesen tenido; y en fin, que no hizo mas que santificar el contrato, ó bendecir la union conyugal, legalmente contraida, que es lo único que le competia y podia competirle segun su mision espiritual.

REFLEXION XVIII

Sobre la autoridad de los Principes en el gobierno externo de la Iglesia.

Estando la Iglesia en el Estado, ó en la sociedad civil, al gefe de ésta pertenece el derecho y autoridad para el gobierno exterior de aquella, por las relaciones que éste tiene con el órden social. Así que la dotacion del culto y de los ministros; el número de estos; los pueblos de su residencia; la designacion de los límites ó distritos en donde aquellos deben ejercer sus funciones espirituales; en una palabra, la division y demarcacion de las provincias eclesiásticas, obispados, parroquias, &c. pertenecen esclusivamente al soberano territorial, ó á la potestad temporal que es lo mismo, la cual puede y aun debe hacer que éstas sean conformes á la division civil del territorio de la monarquía, donde los obispos, los párrocos y demas ministros del culto deban ejercer las funciones de este; para que así los ciudadanos, á quienes ocurran asuntos eclesiásticos y civiles, encuentren en una misma capital las autoridades constituidas de uno y otro estado. Habiendo Jesucristo ceñido la potestad de su Iglesia á los estrechos límites de lo espiritual, interno y mental, es bien claro que no puede ser

atribucion de ésta el señalar los territorios en que cada ministro eclesiástico deba ejercer su autoridad, con esclusion de otro; pues Jesucristo lejos de dársela á sus apóstoles con limitacion á distritos determinados, se la dió á cada uno de ellos absoluta para *toda criatura*, y sobre *todas las gentes del universo mundo*. Al fundar su Iglesia nombró doce obispos en las personas de sus doce apóstoles, para que predicasen el evangelio, y propagasen las verdades eternas que le tenian oidas, espresando que se salvarian los que las creyesen, y los que no serian condenados: empero no creó doce obispados, ni dividió el mundo en doce partes, para que á cada apostol le correspondiese la suya; pues en tal caso ninguna le habria tocado á san Pablo, el cual fue elegido muy posteriormente por el redentor para apostol suyo, puesto que para ocupar el obispado de Judas Iscariote estaba ya sustituido S. Matias. A cada uno de sus apóstoles le dió potestad *in solidum* para todo el mundo, sin limitarla á territorio particular designado. »Id (dijo á todos y á cada uno de ellos) á »todo el mundo, y predicad el evangelio á »toda criatura (1). Enseñad á todas las gen»tes, bautizándolas en el nombre del Padre, »del Hijo, y del Espíritu Santo; enseñándo»las á observar todas las cosas que os he

(1) S. Marcos, c. 16.

»mandado (1)." En fin Jesucristo no dió á los apóstoles poder alguno estraño relativo al territorio en que habian de ejercer su episcopado; y debió ser así en el sistema que adoptó para el establecimiento de su iglesia, reducido á dar á las almas ausilios espirituales para su eterna salvacion. Y así predicar el evangelio, la buena moral, y administrar los sacramentos, fué el único empleo, la única mision que designó á los ministros de su iglesia; y para esto ni necesitaba, ni quiso tener autoridad visible sobre la tierra, pues que su reino, como él mismo dijo, no es de este mundo.

Siendo como era el legislador de la Iglesia un Dios verdadero, pudiera haber fundado ésta sobre otros elementos, si lo hubiese considerado conveniente; y pues no lo hizo así, debemos creer firmemente que lo omitió por un efecto de su prudencia, para mostrar á los hombres de todos los siglos que la fundacion y propagacion de su Iglesia no necesitaba, ni pendia de la proteccion de los soberanos de la tierra, contra cuya voluntad se estendería por todo el mundo, á pesar de las persecuciones que previó y anunció. Y guardando siempre consecuencia con este su sistema, encargó espresamente á sus apóstoles que *si cuando iban á predicar el evangelio en una ciudad los perseguian*,

(1) S. Mateo, c. 28.

prohibiéndoles el ejercicio de su ministerio, se fuesen á otra: para mostrarles que no tenian poder alguno sobre los territorios ni su distribucion, y que su ministerio no estaba circunscrito á ella, sino que se estendia á *todas las gentes en todo el mundo.*

Los apóstoles practicaron esta doctrina de Jesucristo en una forma que no deja razon de dudar sobre su conformidad con lo que llevamos espresado. Estos no dividieron el orbe cristiano para ejercer las funciones de su predicacion, y demas: la particion que hicieron al separarse para su mision á predicar el evangelio no fue esclusiva, ni privativa. En un mismo territorio predicaron varios apóstoles; y S. Pablo reputó el mundo entero como diócesis suya, segun lo recuerda la iglesia con elogio, y por tanto fue llamado *el apostol de las gentes.* Así que la division que prevaleció fue la civil del imperio romano en oriente, occidente y Egipto, con los paises agregados á las tres grandes ciudades de Roma capital de occidente, Antioquía de oriente, y Alejandría de Egipto.

Contrayéndonos á España, es bien sabido que en el siglo IV el emperador Constantino dividió la península en cinco provincias civiles, de cuya division resultaron otras tantas eclesiásticas, sin decreto de los obispos; considerándose cada uno de ellos obligado á tener por metropolitano al de

la metrópoli civil. Hasta el siglo XI en que los monges cistercienses, venidos de Borgoña, introdujeron en España las máximas de la curia romana, que ya habian comunicado á la Francia en el siglo VIII, los monarcas españoles procedieron siempre por sí mismos á crear obispados nuevos, suprimir los antiguos; partir uno en dos, reunir dos en uno; desmembrar territorios de una diócesis para agregarlos á otra; formar provincias eclesiásticas; mudar las formadas; multiplicar ó disminuir los metropolitanos; mudar estos; y finalmente todo cuanto constituía el gobierno esterno de la iglesia (1).

---

(1) Véase la *Disertacion sobre el poder que los reyes españoles ejercieron hasta el siglo XII en la division de obispados*, por el citado Llorente.

atribucion de ésta el señalar los territorios en que cada ministro eclesiástico deba ejercer su autoridad, con esclusion de otro; pues Jesucristo lejos de dársela á sus apóstoles con limitacion á distritos determinados, se la dió á cada uno de ellos absoluta para *toda criatura*, y sobre *todas las gentes del universo mundo*. Al fundar su Iglesia nombró doce obispos en las personas de sus doce apóstoles, para que predicasen el evangelio, y propagasen las verdades eternas que le tenian oidas, espresando que se salvarian los que las creyesen, y los que no serian condenados: empero no creó doce obispados, ni dividió el mundo en doce partes, para que á cada apostol le correspondiese la suya; pues en tal caso ninguna le habria tocado á san Pablo, el cual fue elegido muy posteriormente por el redentor para apostol suyo, puesto que para ocupar el obispado de Judas Iscariote estaba ya sustituido S. Matias. A cada uno de sus apóstoles le dió potestad *in solidum* para todo el mundo, sin limitarla á territorio particular designado. »Id (dijo á todos y á cada uno de ellos) á »todo el mundo, y predicad el evangelio á »toda criatura (1). Enseñad á todas las gen»tes, bautizándolas en el nombre del Padre, »del Hijo, y del Espíritu Santo; enseñándo»las á observar todas las cosas que os he

(1) S. Marcos, c. 16.

»mandado (1)." En fin Jesucristo no dió á los apóstoles poder alguno estraño relativo al territorio en que habian de ejercer su episcopado; y debió ser así en el sistema que adoptó para el establecimiento de su iglesia, reducido á dar á las almas ausilios espirituales para su eterna salvacion. Y así predicar el evangelio, la buena moral, y administrar los sacramentos, fué el único empleo, la única mision que designó á los ministros de su iglesia; y para esto ni necesitaba, ni quiso tener autoridad visible sobre la tierra, pues que su reino, como él mismo dijo, no es de este mundo.

Siendo como era el legislador de la Iglesia un Dios verdadero, pudiera haber fundado ésta sobre otros elementos, si lo hubiese considerado conveniente; y pues no lo hizo así, debemos creer firmemente que lo omitió por un efecto de su prudencia, para mostrar á los hombres de todos los siglos que la fundacion y propagacion de su Iglesia no necesitaba, ni pendia de la proteccion de los soberanos de la tierra, contra cuya voluntad se estendería por todo el mundo, á pesar de las persecuciones que previó y anunció. Y guardando siempre consecuencia con este su sistema, encargó espresamente á sus apóstoles que *si cuando iban á predicar el evangelio en una ciudad los perseguian*,

(1) S. Mateo, c. 28.

prohibiéndoles el ejercicio de su ministerio, se fuesen á otra: para mostrarles que no tenian poder alguno sobre los territorios ni su distribucion, y que su ministerio no estaba circunscrito á ella, sino que se estendia á *todas las gentes en todo el mundo.*

Los apóstoles practicaron esta doctrina de Jesucristo en una forma que no deja razon de dudar sobre su conformidad con lo que llevamos espresado. Estos no dividieron el orbe cristiano para ejercer las funciones de su predicacion, y demas: la particion que hicieron al separarse para su mision á predicar el evangelio no fue esclusiva, ni privativa. En un mismo territorio predicaron varios apóstoles; y S. Pablo reputó el mundo entero como diócesis suya, segun lo recuerda la iglesia con elogio, y por tanto fue llamado *el apostol de las gentes.* Así que la division que prevaleció fue la civil del imperio romano en oriente, occidente y Egipto, con los paises agregados á las tres grandes ciudades de Roma capital de occidente, Antioquía de oriente, y Alejandría de Egipto.

Contrayéndonos á España, es bien sabido que en el siglo IV el emperador Constantino dividió la península en cinco provincias civiles, de cuya division resultaron otras tantas eclesiásticas, sin decreto de los obispos; considerándose cada uno de ellos obligado á tener por metropolitano al de

la metrópoli civil. Hasta el siglo XI en que los monges cistercienses, venidos de Borgoña, introdujeron en España las máximas de la curia romana, que ya habian comunicado á la Francia en el siglo VIII, los monarcas españoles procedieron siempre por sí mismos á crear obispados nuevos, suprimir los antiguos; partir uno en dos, reunir dos en uno; desmembrar territorios de una diócesis para agregarlos á otra; formar provincias eclesiásticas; mudar las formadas; multiplicar ó disminuir los metropolitanos; mudar estos; y finalmente todo cuanto constituía el gobierno esterno de la iglesia (1).

---

(1) Véase la *Disertacion sobre el poder que los reyes españoles ejercieron hasta el siglo XII en la division de obispados*, por el citado Llorente.

atribucion de ésta el señalar los territorios en que cada ministro eclesiástico deba ejercer su autoridad, con esclusion de otro; pues Jesucristo lejos de dársela á sus apóstoles con limitacion á distritos determinados, se la dió á cada uno de ellos absoluta para *toda criatura*, y sobre *todas las gentes del universo mundo*. Al fundar su Iglesia nombró doce obispos en las personas de sus doce apóstoles, para que predicasen el evangelio, y propagasen las verdades eternas que le tenian oidas, espresando que se salvarian los que las creyesen, y los que no serian condenados: empero no creó doce obispados, ni dividió el mundo en doce partes, para que á cada apostol le correspondiese la suya; pues en tal caso ninguna le habria tocado á san Pablo, el cual fue elegido muy posteriormente por el redentor para apostol suyo, puesto que para ocupar el obispado de Judas Iscariote estaba ya sustituido S. Matias. A cada uno de sus apóstoles le dió potestad *in solidum* para todo el mundo, sin limitarla á territorio particular designado. »Id (dijo á todos y á cada uno de ellos) á »todo el mundo, y predicad el evangelio á »toda criatura (1). Enseñad á todas las gen»tes, bautizándolas en el nombre del Padre, »del Hijo, y del Espíritu Santo; enseñándo»las á observar todas las cosas que os he

(1) S. Marcos, c. 16.

»mandado (1)." En fin Jesucristo no dió á los apóstoles poder alguno estraño relativo al territorio en que habian de ejercer su episcopado; y debió ser así en el sistema que adoptó para el establecimiento de su iglesia, reducido á dar á las almas ausilios espirituales para su eterna salvacion. Y así predicar el evangelio, la buena moral, y administrar los sacramentos, fué el único empleo, la única mision que designó á los ministros de su iglesia; y para esto ni necesitaba, ni quiso tener autoridad visible sobre la tierra, pues que su reino, como él mismo dijo, no es de este mundo.

Siendo como era el legislador de la Iglesia un Dios verdadero, pudiera haber fundado ésta sobre otros elementos, si lo hubiese considerado conveniente; y pues no lo hizo así, debemos creer firmemente que lo omitió por un efecto de su prudencia, para mostrar á los hombres de todos los siglos que la fundacion y propagacion de su Iglesia no necesitaba, ni pendia de la proteccion de los soberanos de la tierra, contra cuya voluntad se estendería por todo el mundo, á pesar de las persecuciones que previó y anunció. Y guardando siempre consecuencia con este su sistema, encargó espresamente á sus apóstoles que *si cuando iban á predicar el evangelio en una ciudad los perseguian*,

(1) S. Mateo, c. 28.

prohibiéndoles el ejercicio de su ministerio, se fuesen á otra: para mostrarles que no tenian poder alguno sobre los territorios ni su distribucion, y que su ministerio no estaba circunscrito á ella, sino que se estendia á *todas las gentes en todo el mundo.*

Los apóstoles practicaron esta doctrina de Jesucristo en una forma que no deja razon de dudar sobre su conformidad con lo que llevamos espresado. Estos no dividieron el orbe cristiano para ejercer las funciones de su predicacion, y demas: la particion que hicieron al separarse para su mision á predicar el evangelio no fue esclusiva, ni privativa. En un mismo territorio predicaron varios apóstoles; y S. Pablo reputó el mundo entero como diócesis suya, segun lo recuerda la iglesia con elogio, y por tanto fue llamado *el apostol de las gentes.* Así que la division que prevaleció fue la civil del imperio romano en oriente, occidente y Egipto, con los paises agregados á las tres grandes ciudades de Roma capital de occidente, Antioquía de oriente, y Alejandría de Egipto.

Contrayéndonos á España, es bien sabido que en el siglo IV el emperador Constantino dividió la península en cinco provincias civiles, de cuya division resultaron otras tantas eclesiásticas, sin decreto de los obispos; considerándose cada uno de ellos obligado á tener por metropolitano al de

la metrópoli civil. Hasta el siglo XI en que los monges cistercienses, venidos de Borgoña, introdujeron en España las máximas de la curia romana, que ya habian comunicado á la Francia en el siglo VIII, los monarcas españoles procedieron siempre por sí mismos á crear obispados nuevos, suprimir los antiguos; partir uno en dos, reunir dos en uno; desmembrar territorios de una diócesis para agregarlos á otra; formar provincias eclesiásticas; mudar las formadas; multiplicar ó disminuir los metropolitanos; mudar estos; y finalmente todo cuanto constituía el gobierno esterno de la iglesia (1).

---

(1) Véase la *Disertacion sobre el poder que los reyes españoles ejercieron hasta el siglo XII en la division de obispados*, por el citado Llorente.